

“Ley Adopta un Cuartel”
[de la Policía o Estación de Bomberos]

Ley Núm. 224 de 2 de octubre de 2018, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
[Ley Núm. 25 de 27 de mayo de 2022](#))

Para crear la Ley “Adopta un Cuartel” [Nota: de la Policía o Estación de Bomberos, Ley 25-2022]; establecer el proceso para la adopción de un cuartel; establecer los deberes y responsabilidades de las partes concernidas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es uno de los aspectos más fundamentales que como sociedad nos concierne. Un pueblo seguro es un pueblo con paz mental y capaz de desarrollarse plenamente en los diferentes aspectos de la vida cotidiana. Por tanto, es deber inherente de todos los componentes públicos y privados el aportar en dicha gestión para garantizar el que podamos vivir tranquila y seguramente en el entorno que nos rodea.

Es altamente conocido la crisis económica por la que atraviesa nuestra Isla. Dicho reto, nos requiere el que se identifiquen nuevas formas y maneras que ayuden a sostener los diferentes componentes de nuestro aparato gubernamental. Como ejemplo para atajar la citada crisis, la presente administración ha propuesto sendas iniciativas que redunden en economías al fisco y alivien la carga del mismo, cumpliendo así con las disposiciones del Plan Fiscal, las exigencias de la Ley Federal PROMESA y la Junta de Supervisión Fiscal.

Entendiendo la citada situación, se hace imperante identificar medidas que redunden a mantener un ambiente seguro y pacífico ante los grandes retos que enfrentamos como pueblo. El apoyar las gestiones de nuestra Policía en su deber y responsabilidad de mantenernos seguros es imprescindible para mantener un ambiente de sosiego entre nuestros ciudadanos. Es por esto que, para cumplir con dichos propósitos, es menester equiparlos y proveerles con cuarteles adecuados para llevar a cabo la responsabilidad que se les ha delegado. Ante los retos fiscales que enfrenta Puerto Rico, no podemos descansar únicamente en los recursos del Estado. Se hace obligatorio el tener la creatividad para crear iniciativas en apoyo a la gestión delegada en el Gobierno.

Esta Ley pretende crear el programa “Adopta un Cuartel”. A través del mismo, se busca el que ciudadanos privados, empresas y organizaciones sin fines de lucro, entre otras, puedan adoptar un cuartel y brindarle con los arreglos y el mantenimiento necesario, que fomente en nuestros policías y ciudadanía un ambiente seguro y que propenda a la paz de nuestro entorno. Esta iniciativa promueve el apoyo que nuestros valerosos uniformados necesitan aliviando la carga que llevan en la lucha contra el crimen.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título (25 L.P.R.A. § 3361)

Esta Ley se conocerá como “Ley Adopta un Cuartel”

Artículo 2. — Declaración de Política Pública. (25 L.P.R.A. § 3362)

La seguridad de nuestros ciudadanos es un deber ministerial ineludible del Gobierno. Por tanto, el proveer los mecanismos, iniciativas y herramientas necesarias que redunden en el fiel cumplimiento de dicha gestión no es tan solo una responsabilidad, sino una obligación inquebrantable.

El brindarle al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico el apoyo necesario para cumplir con su función de protección a nuestra sociedad, es uno de los pilares irremplazables de dicha encomienda. Es por esto que, para cumplir con dichos propósitos, es menester equiparlos y proveerles facilidades adecuadas para llevar a cabo la responsabilidad que se les ha delegado. Ante los retos fiscales que enfrenta Puerto Rico, no podemos descansar únicamente en los recursos del Gobierno para cumplir con tal obligación y se hace meritorio el identificar iniciativas propicias que apoyen la gestión de la administración gubernamental.

Por tanto, es política pública promover que ciudadanos privados, empresas y organizaciones sin fines de lucro, entre otras, puedan adoptar un cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico o estación de bomberos del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, con el objetivo de que cooperen con los arreglos y el mantenimiento necesario. Esta acción brinda el apoyo que nuestros valerosos uniformados necesitan y alivia la carga que llevan en la lucha contra el crimen.

Artículo 3. — Adoptantes. (25 L.P.R.A. § 3363)

Podrán adoptar mediante un acuerdo formal con el Negociado de la Policía de Puerto Rico o el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, según aplique, los siguientes:

1. El sector empresarial, universidades, centros comerciales y la banca, entre otros.
2. Las comunidades en general, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones cívicas, organizaciones estudiantiles, fundaciones, familias e individuos.
3. Los municipios, agencias gubernamentales y corporaciones públicas.

Artículo 4. — Proceso para la adopción de un cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico o estación de bomberos del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. (25 L.P.R.A. § 3364)

La adopción de un cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico o de una estación de bomberos del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, será mediante un acuerdo formal.

El término será por un período no menos de tres (3) años, con subsiguientes renovaciones por el mismo plazo.

Los acuerdos que se suscriban deben cumplir con las disposiciones establecidas en la [Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada](#), la cual autoriza al Gobernador y a los jefes de agencia a aceptar, usar y administrar donaciones.

Artículo 5. — Deberes y Responsabilidades de la Parte Adoptante. (25 L.P.R.A. § 3365)

La parte adoptante tendrá los deberes y responsabilidades que a continuación se desglosan:

1. Adoptar un cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico o estación de bomberos del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico por el tiempo estipulado en el Artículo 4 de esta Ley.
2. Realizar las actividades de limpieza, remodelación, remozamiento, mantenimiento y embellecimiento del cuartel o estación de bomberos que haya sido adoptado, incluyendo sus áreas verdes.
3. Desarrollar un plan de trabajo para las actividades de limpieza, remodelación, remozamiento, mantenimiento y embellecimiento del cuartel o estación de bomberos, adoptado y sus áreas verdes. Dicho plan de trabajo deberá ser aprobado por el oficial del Negociado de la Policía de Puerto Rico o del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a cargo del citado cuartel o estación de bomberos.
4. En casos de remodelación, deberá preparar y someter los diseños de las obras para la aprobación del (de la) Comisionado(a) del Negociado de la Policía de Puerto Rico o el (la) Comisionado(a) del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o el representante a quien se delegue dicha función.

Artículo 6. —Deberes y Responsabilidades del Negociado bajo el cual esté adscrita la facilidad adoptada al amparo de esta Ley. (25 L.P.R.A. § 3366)

El Negociado bajo el cual esté adscrita la facilidad adoptada al amparo de esta Ley, tendrá los deberes y responsabilidades que a continuación se desglosan:

1. Tanto el Departamento de Seguridad Pública, como el Negociado bajo el cual esté adscrita la facilidad que se adopte, ambos publicarán en cada uno de sus portales cibernéticos y en conjunto en un periódico de circulación general un anuncio promocional sobre el programa “Adopta un Cuartel”. Dicho anuncio contendrá una lista por municipio que incluirá la dirección de los diferentes cuarteles y las diferentes estaciones de bomberos en los municipios de Puerto Rico.

2. Establecerá las guías con los requisitos necesarios para la adopción de los cuarteles o estaciones de bomberos, según aplique, incluyendo la presentación de certificados de antecedentes penales por parte de los adoptantes.
3. Redactará y aprobará los acuerdos formales de adopción con las partes adoptantes.
4. Instalará los letreros en las entradas del cuartel o estación de bombero, según aplique, que haya sido adoptado, con el logotipo del programa y el nombre del grupo o corporación a cargo de ese tramo.
5. Proveerá el material necesario para el recogido de desperdicios sólidos en los cuarteles o estaciones de bomberos, según sea el caso.
6. Removerá los desperdicios sólidos peligrosos y la chatarra que se recojan en los cuarteles o estaciones de bomberos, según aplique.
7. Realizará reuniones de orientación de seguridad.
8. Informará al público sobre el programa y los cuarteles o estaciones de bomberos que se adopten, según sea el caso, dependiendo a cuál Negociado está adscrita la facilidad.

Artículo 7. — Ética Gubernamental. (25 L.P.R.A. § 3367)

Todo acuerdo realizado al amparo de la presente legislación debe cumplir cabalmente con las disposiciones de la [Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”](#).

Artículo 8. — Reglamentación. (25 L.P.R.A. § 3368)

Se faculta al(a la) Comisionado(a) del Negociado de la Policía de Puerto Rico a adoptar, en un término de treinta días (30) a partir de la vigencia de esta Ley, cualquier reglamentación necesaria para cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en la misma.

Artículo 9. — Cláusula de Salvedad. (25 L.P.R.A. § 3361 nota)

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 10. — Vigencia. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—POLICÍA.